

GACETA MUNICIPAL

Año MMXXIII. Gaceta 072- Extraordinaria San Juan Bautista, 06 de noviembre de 2023



“Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal”

“Se tendrán como publicado y en vigencia desde su publicación, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo en las disposiciones expresa en contrario y en consecuencia las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y las autoridades nacionales, estatales y locales”.

SUMARIO

Concejo Municipal del Municipio Díaz

ORDENANZA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO DIAZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO ANTONIO DIAZ.**

El Ilustre Concejo Municipal del Municipio Antonio Díaz del Estado Nueva Esparta en el uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1 del mencionado texto Legal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS
DEL MUNICIPIO ANTONIO DIAZ.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1: - La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y régimen de aplicación del impuesto sobre Inmuebles Urbanos, tributos de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad o posesión de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas del Municipio Antonio Díaz los cuales quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2: - A los efectos del Impuesto previsto en la presente en la Ordenanza se consideran Inmuebles:

1- Inmuebles: Todos los terrenos, edificaciones, parcelas y en general, toda construcción adherida a la tierra o que sea parte de un edificio, sujeto o no al régimen de propiedad horizontal.

Los inmuebles se clasifican en:

- a.- Terrenos
- b.- Viviendas
- c.- Apartamentos
- d.- Locales Comerciales e industriales
- e.- Hoteles y Posadas.

ARTÍCULO 3.- Serán gravados con este Impuesto los Inmuebles Urbanos ubicados en la Jurisdicción del Municipio Antonio Díaz.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

ARTICULO 4º- El impuesto sobre Inmuebles urbanos se determinará tomando como base el valor del inmueble fijado por la Dirección de Catastro Municipal de esta Alcaldía.

**CAPITULO II
DEL MONTO DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 5º- Para la obtención del valor del inmueble, se tomara como referencia el valor del terreno más el de la construcciones o edificaciones, así como los suelos, zona y usos donde estén ubicadas y la cantidad de metros cuadrados (m²) del inmueble.

a) Por la fracción comprendida entre (0) y Dos Millones de Bolívars (Bs 2000.000); el cuatro por mil (4/1000).

b) Por la fracción comprendida entre Bolívars Dos Millones un Bolívar (Bs. 2.000.001,00) y Cuatro Millones (Bs 4.000.000); el cinco mil (5/1000).

c) Por la fracción comprendida entre Bolívars Cuatro Millones uno (Bs 4.000.001) y Díaz Millones (Bs 10.000.000); el seis por mil (6/100).

d) Por la fracción superior a bolívars Diez Millones (Bs 10.000.00); en adelante el siete por mil (7/1000).

PARAGRAFO UNICO: Las construcciones y viviendas consideradas Interés Social, independientemente de su valor, se le aplicara un 3/1000, sin tomar en cuenta la zona donde estén construidas.

Si sus propietarios pretenden enajenar a Terceros, quedara sin efectos este beneficio contemplado en ese aparte.

ARTICULO 6ª – Los terrenos comprendidos en la parte no Urbanizada, sin servicios o de futuras expansión el res por mil (3/1000) sobre el monto de su valor.

ARTICULO 7º - Los terrenos comprendidos en la parte no urbanizadas, sin servicios o de futuras expansión el res por mil (3/1000) sobre el monto de su valor.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

ARTICULO 8º- Los terrenos comprendidos en la parte urbana con todos sus servicios tributarán el siete por mil (7/1000) anual sobre el monto de su valor

ARTICULO 9º- Cuando dos (2) o mas Inmuebles colindantes se integren formalmente a través de escritura protocolizada ante el Registro correspondiente el monto del impuesto se aplicará de acuerdo al artículo 6, previo evaluó de la Dirección de Catastro Municipal.

ARTICULO 10º- En caso de una edificación con Régimen de propiedad Horizontal cada propietario tendrá una cuenta independiente en el Registro de Contribuyentes que corresponderá a su unidad inmobiliaria.

**CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 11º - Quedan obligados al pago del Impuesto y al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) El propietario del inmueble, sea persona natural o jurídica. En caso de comunidad todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.
- b) Si el inmueble estuviere en usufructo, uso o habitación, beneficiario usufructuario de esos derechos será responsable conjuntamente con el propietario del Inmueble.
- c) El arrendatario o adjudicatario, por cualquier título de terrenos nacionales, estatales o municipales o de cualquier otra entidad pública: únicamente sobre la construcción que aquellos hubiese hecho, calculando el impuesto con base en el valor de lo construido, conforme a las tarifas establecidas en el artículo 6º de esta Ordenanza.
- d) Las personas naturales o jurídicas encargadas por terceros para recibir rentas o arrendamientos producidos por inmuebles sujetos al pago de los impuestos previsto de esta Ordenanza quienes están en la obligación de satisfacer, por cuenta de su representado o mandante el impuesto respectivo. Tales administradores o apoderados deberán enviar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año a la Dirección de Catastro, con la copia al departamento de Hacienda Municipal, una relación general demostrativa de todos los inmuebles a su cargo con expresión de los propietarios, ubicación, valor y monto de arrendamientos.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

- e) El Contribuyente deberá acompañar a la documentación plano topográfico del inmueble cuando el área del mismo sea igual o superior a Dos Mil metros cuadrados (2.000 mts²), y así, el área fuere menor, entonces acompañara croquis de ubicación exacta del inmueble.

f)

PARAGRAFO UNICO: Cuando dos (2) o más personas litiguen sobre la propiedad o cualquier otro derecho real sobre un inmueble objeto de un gravamen, la Dirección de Catastro Municipal debe atenerse al documento registrado de fecha más reciente de conformidad con la Ley de Registro Público a los fines de identificarse al contribuyente.

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS
SECCION I
DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 12º- Estarán exentos del pago de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza los siguientes inmuebles.

- a) Los que pertenezcan al dominio público o privado de la República, Estado o Municipio y que sean utilizados para actividades de servicios públicos, cuando se encuentren arrendados o formado parte de una concesión por la cual dicha cantidad percibida ingresos, tales inmuebles serán gravados en la misma forma que los de propiedad particular. Si la importancia de esta extensión es de tal magnitud que el Municipio vea mermados sustancialmente sus ingresos en perjuicios del servicio que deba prestar, el Concejo Municipal gestionara ante la Nación que se acuerde una asignación especial al Municipio en compensación por los servicios Municipales que reciben los inmuebles comprendidos en el encabezamiento de este literal.
- b) Los que sean propiedad del Municipio y de sus Institutos Autónomos, así como los de los establecimientos públicos Municipales necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos.
- c) Los templos y edificaciones destinadas totalmente al culto religioso, cuando el público tenga libre acceso a los mismos.
- d) Los inmuebles pertenecientes a países extranjeros ocupados por Embajadas, Misiones Diplomáticas, o Consulares, cuando exista reciprocidad de trato fiscal con estos países.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

- e) Los inmuebles de propiedad particular destinados al deporte aficionado o parques de recreo con los cuales no se persigan fines de lucro. Igualmente aquellos destinados parcialmente a estos usos, en el entendido de que la exención solo procederá sobre la parte del inmueble en que están localizadas las instalaciones deportivas o parques de recreo.
- f) Los inmuebles de propiedad particular que por razones físicas y/o legales no pueden ser objeto de construcción en forma definitiva.
- g) Los inmuebles ocupados totalmente por Institutos docentes y oficiales o privados que impartan educación inicial, básica, 1ra, 2da y 3ra etapa media o Superior y/o especial, jóvenes y adultos y tengan conformidad de uso por parte de los Organismos Municipales para funcionar como tales.

PARAGRAFO UNICO: Las exenciones operan automáticamente cuando el inmueble se encuentra dentro de los supuestos de hecho establecidos en cada caso y cumplan las condiciones previstas en el presente Artículo. Sin embargo los propietarios podrán solicitar del Alcalde o Alcaldesa mediante escrito dirigido a la Dirección de Catastro Municipal, la constancia por escrito de que se encuentran en uno de los supuestos de exención previsto en este Artículo.

SECCION II DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 13º El alcalde o Alcaldesa a solicitud de parte interesada y previo acuerdo del Concejo Municipal, mediante la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros podrá exonerar total o parcialmente del pago de impuesto hasta un lapso de tres años a los siguientes inmuebles:

- a) Los que deban ser ocupados temporalmente para la realización de una obra declarada de utilidad pública. Una vez terminada la ocupación temporal del inmueble, cesara de inmediato la exoneración.
- b) Los que no sean utilizados por haber sido declarados por organismos públicos como inhabitables por causas sísmicas, inundaciones, incendios o cualquier otra causa de calamidad. Al declararse habitable el inmueble, la exoneración cesara de inmediato.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

- c) Los que acojan las disposiciones arquitectónicas y de ornato que señale el Municipio en los planos de ambientación y conservación histórica.
- d) Los inmuebles propiedad de asociaciones cooperativas constituidas de acuerdo a la Ley, siempre que a juicio del Concejo Municipal, persigan fines de interés público o de utilidad social. Esta exoneración se limitará a la parte del inmueble dedicada a los fines de la Institución y cesará antes del vencimiento de plazo, si por causa dejase de estar afectado el inmueble por las razones que sirvieron de fundamento para la exoneración.
- e) Los terrenos de propiedad particular cuyas características, naturaleza y ubicación impidan cualquier tipo de edificación, previa de certificación del organismo competente. Esta exoneración regirá el tiempo en que existan las circunstancias que impidan edificar.
- f) Los inmuebles de propiedad particular destinados por sus propietarios a fines benéficos para ser sede de corporación científicas, religiosas, o culturales, siempre de acuerdo a la conformidad de los usos y a que los servicios que se presten al público sean sin fines de lucro si ese fuera el caso únicamente sobre aquellas parte del inmueble dedicada a tales servicios. Al cambiarse en que se fundamente la exoneración esta cesará de inmediato.
- g) Los inmuebles que pertenezcan a particulares y que sean destinados para uso público o zonas verdes en los planos de zonificación. La exoneración solo comprenderá aquella parte del inmueble que este efectivamente dedicada al uso público o zona verde.
- h) Los inmuebles de propiedad particular afectados por un Decreto de expropiación por causa de utilidad pública o social, desde el momento en que se produzca la publicación del respectivo Decreto.
- i) Las verdes contiguas a las construcciones hasta un límite de mil metros cuadrados de superficie que forma parte integrante del inmueble, por el uso al que se le destina y que pertenezca al mismo propietario de la construcción.
- j) Los inmuebles de propiedad particular que estén invadidos u ocupados ilegalmente por terceros cuando el propietario no perciba ninguna contraprestación o beneficio. Al cambiarse las circunstancias en que se basa la exoneración esta cesará de inmediato.

Sede del Concejo Municipal, Calle Parque Antonio Díaz, cruce con Calle Sucre, San Juan Bautista, Municipio Díaz,
Estado Nueva Esparta
Teléfonos (0295) 2590014 - 2590913



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

k) Los inmuebles propiedad del instituto autónomo Nacionales o Fundaciones del Estado., o del Municipio.

PARAGRAFO UNICO: A solicitud de parte interesada las exoneraciones contempladas en este artículo podrán ser prorrogadas por el Alcalde o Alcaldesa hasta por un lapso igual, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el encabezamiento de este Artículo, pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá de seis (06) años.

ARTICULO 14° La exoneración dispensa del pago del Impuesto pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 15° La exoneración acordada empezara a tener efecto en el ejercicio Fiscal siguiente al del otorgamiento.

**SECCION III
DE LAS REBAJAS**

ARTICULO 16° En ningún caso se podrá acordar rebajas de los impuestos consagrados en esta Ordenanza mediante Actos Administrativos. Solo y en el marco de una política Fiscal se podrá conceder rebajas mediante Ordenanzas Especial otorgada por primera vez no podrá concederse dicho beneficio nuevamente en los cinco años subsiguientes.

**CAPITULO V
DE LA FIJACION, LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO.**

ARTICULO 17° El impuesto se fijara por anualidades, se liquidara por trimestre meses y serán pagado en la Oficina Recaudadora de Impuesto Municipal dentro del primer mes de cada trimestre. Los trimestre comenzara a contarse desde el primero de Enero de cada año de manera que al primer corresponden los meses de Enero, Febrero y Marzo; al segundo, los meses de Abril y Junio, al tercero los meses de Julio, Agosto y Septiembre y al cuarto meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. Los contribuyentes podrán pagar la anualidad completa durante el primer trimestre de cada año en cuyo caso gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del Impuesto a pagar.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

PARAGRAFO UNICO: En el supuesto de que la Administración disponga la liquidación por meses podrá acordar mediante contrato con empresas de reconocida solvencia la recaudación respectiva.

ARTICULO 18° El valor de los inmuebles se determinara cada año con base a la Tabla de Valores de Terrenos y al de la construcción que técnicamente elabore la Dirección de Catastro Municipal. Tal Tabla de Valores será aplicada por el Órgano competente de acuerdo a las particularidades de cada inmueble y será actualizada de acuerdo a la Unidad Tributaria que se encuentre en el momento de la determinación.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el inmueble hubiere sufrido algún cambio material en su estructura física o de Porcentaje de construcción que implicase un aumento o disminución de su valor, deberá realizarse un nuevo evaluó, el cual deberá presentarse en la oportunidad que se requieran los datos del inmueble para el ajuste del valor de la propiedad.

ARTICULO 19° El propietario de inmueble deberá notificar a la Dirección de Catastro Municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de efectuada la tramitación de la propiedad anexando copia del documento correspondiente, debidamente protocolizado, indicando su dirección.

La Dirección de Catastro Municipal, al recibir la notificación del nuevo propietario, procederá a actualizar la información respectiva e informara a la Dirección de Recaudación de Rentas Municipales, a los fines de que se proceda a actualizar el Registro de contribuyentes.

PARAGRAFO UNICO: Si por causa de incumplimiento de la obligación que se establece en el presente artículo, el Municipio hubiere liquidado un impuesto inferior al correspondiente la Dirección de Catastro Municipal suministrara información a la Dirección de Rentas Municipales, a los fines de que se liquide el pago de la diferencia.

ARTICULO 20: La Dirección de Catastro Municipal practicara el evaluó de cada inmueble, el cual suficientemente motivado y con arreglo a los elementos de juicio que se especifican en el presente Artículo debe notificarlo al propietario del inmueble, con el señalamiento del monto del impuesto a pagar y con la advertencia de que dispone de quince (15) días hábiles para ejercer recurso de



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

reconsideración mediante escrito que deberá presentar ante esta Dirección de Catastro Municipal respecto a la determinación cuantitativa del Impuesto.

- a) – Identificación del propietario. Del Inmueble.
- b) – Motivo del trámite.
- c) –Indicación de beneficios acordados al contribuyente.
- d) - Dirección al Inmueble.
- e) –Uso de Inmuebles y zonificación asignada.
- f) Numero Catastral.
- g) Aras y valor del terreno.
- h) Aéreas y valor de la construcción.
- i) Valor según documento de transición de la propiedad y fecha de esta.
- j) – Criterio utilizado en la determinación del valor del terreno y/o la construcción.
- k) Monto del impuesto trimestral.

A los fines de la liquidación del impuesto a pagar la Dirección de Catastro Municipal enviara a la Dirección de Recaudación de Rentas Municipal, copia de avalúo del inmueble y las demás informaciones que fueren necesarias al efecto.

PARAGRAFO UNICO: El monto del avalúo no podrá ser inferior al indicado en el último documento de trasmisión de la propiedad del inmueble, al menos que el propietario compruebe ante la Dirección de Catastro Municipal que se han producido hechos circunstancias que hayan disminuido el valor declarado.

ARTICULO 21: Sin perjuicio de las notificaciones que se hagan a cada propietario, la Dirección de Catastro Municipal publicara mensualmente en la Gaceta Municipal, los Avalúos que queden firmes con expresión del propietario, la dirección del inmueble, el numero de catastro, el valor asignado y el monto del impuesto a pagar. Por la prensa se participaran en aviso oficial el número y fecha de la Gaceta contentiva de la información.

La Dirección de Recaudación de Rentas Municipales procederá con base a la liquidación previamente efectuada conforme a la presente Ordenanza a emitir los recibos de cobro correspondiente. Cuando se trate de modificaciones del monto del avalúo o del impuesto se hará consta dicha circunstancias en la publicación que se haga.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

ARTÍCULO 22: A los efectos del Registro Inmobiliario las personas obligadas deberán inscribir el inmueble en la oficina de Catastro. Asimismo la Dirección de Catastro podrá exigir cuando así lo disponga mediante la resolución la presentación de Declaración Jurada contentiva de los datos que requiera la Administración Municipal por medio de instrumento o formato que será entregado a los contribuyentes. El formulario de solicitud de inscripción deberá contener como datos mínimos los siguientes:

1. Apellidos y nombres del propietario (persona natural).
2. Números de cedula de identidad y número de Registro de información Fiscal (RIF)
3. Ubicación y linderos del inmueble detallado las coordenadas UTM.
4. Área de Terreno y área de construcción, expresada en metros cuadrados (m²).
5. Valor de adquisición del inmueble en la última operación traslativa de propiedad y valor estimado al momento de la inscripción, según la tabla de Valores que forma parte integrante de esta Ordenanza.
6. Datos del Documento que acredite la propiedad.
7. Justiprecio o regulaciones oficiales si las hubiere.
8. Identificación y domicilio del propietario del Inmueble y del anterior propietario, si fuese el caso.
9. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actué como responsable, si fuese el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: El formulario de solicitud de inscripción, deberá acompañarse de una copia del documento de propiedad, el cual será cotejado con el original o con la copia certificada. Igualmente, en caso de tratarse de persona jurídica, deberá anexarse copia del Registro Mercantil y del Registro de Información Fiscal (Rif). En caso de tratarse de Sucesiones, deberá anexarse copia de la Declaración Sucesoral y del Registro de Declaración Sucesoral.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez cumplido con las formalidades del presente artículo, el funcionario encargado de emitir el Certificado de Solvencia no podrá negar su emisión.

ARTICULO 23: En caso de que el contribuyente no cancele oportunamente los impuestos a que está obligado dentro de los términos establecidos en la presente Ordenanza, hace surgir sin actuación alguna de la administración, la obligación de



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda calculados estos conforme a los dispuestos en el artículo 66° del Código Orgánico Tributario.

PARAGRAFO UNICO: El Alcalde o Alcaldesa podrá mediante Resolución, previa opinión favorable del Concejo Municipal podrá condonar el pago de los intereses moratorios establecidos en el presente artículo siempre y cuando los contribuyentes cancele la totalidad de los impuestos inmobiliarios adeudados, establecidos además en dicha Resolución, se establecerá claramente el lapso dentro del cual el contribuyente gozará de dicho beneficio.

ARTICULO 24: El contribuyente cuyo inmueble haya gozado del régimen de exención, exoneración, o rebaja del impuesto en razón de la presentación de declaración de datos y documentos falsos, así como cualquier otro medio fraudulento será sancionado por la Dirección de Catastro Municipal como multas no menor de la mitad de los impuestos que hubiere dejado de percibir el Municipio, ni mayor del doble sin perjuicio del derecho que tiene el Municipio para el cobro de los Impuestos evadidos así como el cobro de los intereses moratorios cuyas entidades serán reflejadas en el respectivo estado de cuenta del Inmueble. Quede a salvo el ejercicio de las acciones ejecutivas a que haya lugar de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

**DE LAS MULTAS
SECCION I**

ARTICULO 25: La Dirección de Ingeniería Municipal notificara a la Dirección de Rentas Municipales los casos de Inmuebles que se destine a usos no permitidos por las Ordenanzas de zonificación cuyos propietarios serán sancionados sin perjuicios de las sanciones contempladas en otras Ordenanzas, instrumentos jurídicos, normas o leyes que rijan la materia, con multas equivalentes al doble del impuesto anual fijado por el inmueble de acuerdo con la presente Ordenanza. Si pasados noventa días de la fecha de imposición de la sanción y no se ha corregido la situación se impondrá una nueva multa por monto igual al anterior y así sucesivamente cada noventa (90) días hasta que cese el uso ilegal del inmueble.

ARTÍCULO 26: En caso de reincidencia, los infractores serán sancionados con multas equivalentes al doble de las fijadas en el presente artículo.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

ARTÍCULO 27: El Concejo Municipal la podrá solicitar al Director de Recaudación de rentas Municipales las razones que den lugar al retardo para el envío a la Sindicatura Municipal de los Documentos que permita cobrar judicialmente los impuestos.

PARAGRAFO UNICO: Los Directores de Catastro Municipal, de recaudación de Rentas Municipales y el Sindico Procurador Municipal serán responsables de las prescripciones o caducidades de la obligaciones tributarias de los contribuyentes que por su negligencia, ocurra y serán sancionados con un monto igual al doble de su sueldo mensual, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le serán impuestas por el Alcalde o Alcaldesa, previa audiencia con el interesado.

ARTICULO 28: Para la imposición de las multas se tendrán en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes.
3. Los antecedentes del infractor con relación al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
4. La magnitud del impuesto que resultase por la infracción.

**CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS
DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

ARTÍCULO 29: Contra la determinación cuantitativa del impuesto por la Dirección de recaudación se pondrá interponer los recursos contenidos en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo. De la imposición de las sanciones previstas o del resultado del avalúo que sobre el inmueble haya practicado la Dirección de Catastro Municipal, se pondrá interponer el recurso de reconsideración de conformidad con el instrumento jurídico antes mencionado.

DEL RECURSO JERARQUICO

ARTÍCULO 30: Contra la decisión del funcionario señalado en el artículo anterior podrá interponerse el recurso ante el Alcalde o Alcaldesa en la siguiente forma:

1. En el caso que se haya solicitado la reconsideración prevista en el artículo 27 de la presente Ordenanza, el recurso jerárquico se interpondrá por



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

escrito dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de Resolución de reconsideración.

2. Si no hubiera decidido el recurso de Recurso de Reconsideración en el plazo establecido, el Recurso Jerárquico se interpondrá por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la expiración del plazo para decidir conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 31: En los casos de Recurso Jerárquico y hasta que esta sea resuelto el contribuyente deberá continuar pagando la porción del impuesto no objetado fijado en el ejercicio inmediato anterior, en los lapsos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32: El Alcalde o Alcaldesa resolverá el recurso Jerárquico en el lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de la imposición. La resolución del Alcalde o Alcaldesa agotada la vía administrativa, dando lugar a la posibilidad de intentar el recurso Jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO 33: Cuando resulte impracticable la notificación personal al interesado, se procederá a la publicación de la Resolución o decisión en la Gaceta Municipal y se fijara una copia de Resolución en la puerta o fachada del inmueble, en caso de entenderá por notificado el interesado a los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación circunstancia que se le advertirán en forma expresa.

CAPITULO VII DE LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DE OFICIO.

ARTÍCULO 34: La Administración Tributaria Municipal podrá determinar y liquidar de oficio base presunta, cuando el contribuyente no proporcione los elementos de juicio para practicar la determinación sobre base cierta y la Administración Tributaria le fuese imposible obtener por si misma dichos elementos: en caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieren corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACION Y DEL CONTROL FISCAL

Sede del Concejo Municipal, Calle Parque Antonio Díaz, cruce con Calle Sucre, San Juan Bautista, Municipio Díaz,
Estado Nueva Esparta
Teléfonos (0295) 2590014 - 2590913



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

ARTÍCULO 35: Las verificaciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo a los procedimientos Tributarios y en el Código Orgánico Tributario y darán origen a las actuaciones allí prevista.

ARTÍCULO 36: La Administración Municipal podrá en cualquier momento realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 37: La Administración Tributaria, a través de los órganos competentes, tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación, en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, inclusive en los casos de exoneraciones.

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza.
2. Examinar cualquier documentación que permita comprobar la existencia de la propiedad de inmuebles en Jurisdicción del Municipio.
3. Emplazar a los contribuyentes para que contesten los interrogatorios que se les pudieren formular, a fin de determinar la existencia de derechos a favor del fisco Municipal.
4. Exigir al contribuyente o al responsable la exhibición de documentos, en los cuales pudiese constar la propiedad de inmuebles, así como exigir su comparecencia ante las autoridades administrativas, a fin de determinar la existencia de derechos a favor del fisco Municipal.
5. Requerir información a terceros que en virtud de la actividad a la cual se dedican o por su relación con bienes del contribuyente, pudiesen conocer las propiedades inmobiliarias del mismo; así como exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder y que se relacione o vincule con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
6. Practicar inspecciones en locales oficinas e inmuebles, ocupados o utilizados, por cualquier título, por los contribuyentes o responsables.
7. Las señaladas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios del Municipio Antonio Díaz del Estado Nueva Esparta.

Cualquier información o documentación, obtenida por cualquier medio, de los contribuyentes, representantes o terceros, tendrán carácter confidencial.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

ARTÍCULO 38: La administración Tributaria Municipal podrá emitir los Certificados de Solvencia validos hasta por un año, a los contribuyentes que hayan dado cumplimiento a sus deberes formales y pagado las planillas de liquidación exigibles.

A las Certificaciones de Solvencia solicitada por los contribuyentes, responsables o terceros con interés legítimo, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza, se le aplicaran las normas sobre certificaciones de Solvencia previstas en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO IX DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO 39: Los créditos que surjan en virtud de la presente Ordenanza, prescribirán en los términos siguientes:

- La obligación Tributaria y sus accesorios a los cuatro (04) años.
- A los seis (06) años cuando el contribuyente o responsable no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada referida en la Ordenanza de Catastro Urbano en el Municipio Antonio Díaz del Estado Nueva Esparta, o incumpla cualesquiera deberes formales expresamente establecidas en esta Ordenanza.
- A los cuatro (04) años la obligación de la Administración Municipal de reintegrar lo recibido por pago indebido de tributos y sus accesorios.
- Las sanciones aplicables por infracción, contravenciones o incumplimientos de deberes formales o de otra naturaleza, impuestos por esta Ordenanza prescribirán a los Diez (10) años.

ARTÍCULO 40: Los lapsos de prescripción se contarán desde el primero de Enero del año siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible o hecho generador.

CAPITULO X DE LAS SOLVENCIAS.

ARTICULO 41: Cuando el contribuyente responsable o interesado deban acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza, con relación a un inmueble determinado, solicitara un Certificado de Solvencia por



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

ante la Dirección de Recaudación de Rentas Municipales quien deberá expedirlas en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 42: No podrán negarse el Certificado de Solvencia respecto de un inmueble determinado, cuando ha sido cumplida la obligación de cancelar el impuesto establecido en la presente Ordenanza, con base a la planilla de liquidación emitida conforme a las normas previstas.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43: La denominación de las diferentes dependencias y/o las Direcciones a las cuales se le atribuye funciones en esta Ordenanza podrá ser sustituida por otra denominación mediante disposiciones dictadas por el Alcalde o Alcaldesa y publicada en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 44: Las consultas sobre la materia regulada en la presente Ordenanza deben ser reformuladas ante el Director de Catastro a quien corresponde el trámite de lo que se trate.

ARTÍCULO 45: En todo lo previsto expresamente en la presente Ordenanza y en cuanto sea aplicable regirán supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 46: Los Registradores o Notarios no darán curso a operaciones de enajenación o gravamen de bienes inmuebles sin la presentación de las respectivas Solvencia de Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 47: Se anexa la tabla de Valores para el cálculo de Impuesto sobre propiedad Inmobiliaria y Construcción el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 48: La presente Ordenanza se publicara en Gaceta Municipal y entrara en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 49: Se deroga la Ordenanza sobre Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria Urbanas, publicadas en la Gaceta Municipal del Municipio Antonio



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO DÍAZ

Díaz el 22 de Diciembre de 2005, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Ordenanza.

ARTICULO 50: Comuníquese y publíquese.

NOTA: Los valores establecidos en la tercera columna de estas tablas, previenen de los costos promedios estipulados por la **Cámara de la Construcción** del mes de Julio del año 2.004, como puede visualizar los mismos, fueron aumentados en un 30%, con el fin de acercarnos a los valores más actuales en el mercado, ya que dicho organismo no cuenta aún con el aumento previsto para este año.

Igualmente es importante destacar, que el resultado de los avalúos de las diferentes estructuras ya mencionadas, se le aplicara una respectiva depreciación por edad y estado de conservación de la misma y de esta manera obtener un valor real.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón donde Celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Díaz del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en la ciudad de San Juan Bautista, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2.022. Años 212º de la Independencia y 163º de la Federación.

Concejala Dioselidy Díaz
Presidenta del Concejo Municipal

Abg. Juan Agustín Millán
Secretario del Concejo Municipal

TABLA DE VALORES DE ACUERDO A LOS CASERIOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO ANTONIO DÍAZ PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL TERRENO (2023)

CASERIO AGUIAR	1XM2
FUENTIDUEÑO	0,00063
C/PPA Y ALREDEDORES	0,00063
CASERIO CEDEÑO	1XM2
PUNTA CUJI	0,00063
URB. TRAPICHE	0,00075
C/BOLÍVAR-CAICARA	0,00075
CASERIO FERMÍN	1XM2
LOS FERMINES	0,00063
C/PPA	0,00063
PLAZA EL GALLO	0,00063
CASERIO MORALES	1XM2
LA PLAZA SAN JUAN-LA GLORIETA	0,00075
C/PÁEZ BOLÍVAR	0,00075
C/SUCRE-CENTRO CÍVICO	0,00075
CASERIO BOADAS	1XM2
LA VEGA	0,00063
C/MIRANDA	0,00075
CARRETERA NACIONAL	0,00075
CASERIO MARCANO	1XM2
GUAIMEQUE	0,00063
CARAPACHO	0,00075
CARRETERA NACIONAL	0,00075
URB. NEGRO CAMINO	0,00063
CASERIO GÓMEZ	1XM2
EL ESPINAL-C/ NACIONAL	0,00075
GUATACARAL I Y II	0,00063
LA LAGUNITA-EL PROGRESO	0,00063
CASERIO FUENTES	1XM2
LAS NIÑAS-NAN-LOS VÁSQUEZ	0,00063
LAS GUEVARAS	0,00063
LOS BAGRES-C/PPA	0,00063
EL DÁTIL	0,00065
VÍA PPA AEROPUERT	0,00065
EL YAQUE	0,00105
PARROQUIA ZABALA	1XM2
LA GUARDIA	0,00063
BUFADERO SUR	0,00063
TAGUANTAR	0,00075

Z/TURÍSTICA RSD	0,00075
AGUA DE PALOMA	0,00063
CASERIO MORENO	1XM2
AGUA DE VACA	0,00063
LA FUENTECILLA	0,00063
GUATACARAL	0,00063
CASERIO VELÁSQUEZ	1XM2
LAS BARRANCAS	0,00063
ALTOS DE LAS BARRANCAS	0,00063
LAS VILLARROELES	0,00063
CASERIO VÁSQUEZ	1XM2
EL MACHO	0,00063
EL TUEY	0,00063
EL RINCÓN DEL TUEY	0,00063
CASERIO GUSMÁN	VALOR POR ZONA
BOQUERÓN	0,00063
LA PISTA	0,00063
C/PPA	0,00063
CASERIO MALAVER	1XM2
EL MACHO	0,00063
EL VERGEL	0,00063
C/NUEVA	0,00063

**TABLA DE ÍNDICES DE COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL
TIPO DE ESTRUCTURA PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS SOBRE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA
2022**

1.-VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

AREA (Mts.2)	CLASIFICACIÓN POR TIPO	I.C.C. 2022
DE 0,00 A 100,00	VIVIENDA DE I.S. TIPO REMODELACIÓN	0,0014
DE 100,01 A 200,00	VIVIENDA UNIFAMILIAR TIPO II	0,0014
DE 200,01 A 300,00	VIVIENDA UNIFAMILIAR TIPO III	0,0014

2.- EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES.

AREA (Mts.2)	CLASIFICACIÓN POR TIPO	I.C.C. 2022
DE 0,00 A 100,00	VIVIENDA MULTIFAMILIAR TIPO I	0,0014
DE 100,01 A 200,00	VIVIENDA MULTIFAMILIAR TIPO II	0,0014

DE 200,01 A 300,00	VIVIENDA MULTIFAMILIAR TIPO III	0,0014
--------------------	---------------------------------------	--------

3.- EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES

AREA (Mts.2)	CLASIFICACIÓN POR TIPO	I.C.C. 2022
	ASISTENCIALES, EDUCACIONALES, RECREATIVAS, INSTITUCIONALES, CULTURALES Y RELIGIOSAS	0,0012
	COMERCIO TURÍSTICO, RECREACIONALES, OFICINAS HOTELERAS	0,0014
	GALPONES INDUSTRIALES, ESTACIONAMIENTOS, EDIFICACIONES PARA DEPÓSITOS	0,0015

4.- URBANISMOS

AREA (Mts.2)	URBANISMO	I.C.C. 2023
BS/Ha	URBANISMO	



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL DE DIAZ
SECRETARIA DE CAMARA
RIF. G-20006211-8

Dado, Sellado Firmado y Refrendado en el Concejo Municipal del Municipio Díaz del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en San Juan Bautista a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023). Años: 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Dios y la Federación


Concejalá Dioseidy Díaz
Presidenta del Concejo Municipal
Municipio Díaz

REFRENDADO:


Abg. Juan Agustín Millán
Secretario de la Cámara Municipal
Municipio Díaz